SERVIU Región de Ñuble
Ministerio de Vivienda y Urbanismo

TRABAJANDO PARA USTED

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1318

MAT.: AUTORIZACIÓN A DOÑA FABIOLA ANDREA SAEZ UBAL PARA ARRENDAR EL INMUEBLE QUE INDICA Y EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALA.

CHILLÁN, 30 OCT. 2026

VISTOS:

1. Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. D.S. N°1 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que aprueba el reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional.
4. Carta ingresada a este Servicio con fecha 06/10/2026, solicitando autorización de arriendo de propiedad ubicada en [redacted], y demás antecedentes presentados por doña Fabiola Andrea Sáez Ubal.
5. La Resolución N°36 de 2024, y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
6. La Resolución Exenta RA N°125625/100/2025, de fecha 26/09/2025, que establece orden de subrogación de la jefatura del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble; y la Resolución Exenta N°178 de SERVIU Región de Ñuble, de fecha 11/02/2025, que delega facultades y atribuciones que indica en la Jefa del Departamento de Operaciones Habitacionales, de SERVIU Región de Ñuble.

CONSIDERANDO:

1. La carta ingresada a este Servicio con fecha 06/10/2026 por doña Fabiola Andrea Sáez Ubal, C.I. N°17.748.662-0, dirigida a obtener del SERVIU Región de Ñuble, autorización para arrendar el inmueble adquirido mediante el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N°1 (V. y U.), de 2011, ubicado en [redacted]
2. Que, la solicitud se fundamenta en la compleja situación médica y familiar de la peticionaria, quien padece enfermedad neuromuscular denominada Charcot-Marie-Tooth, condición que le genera discapacidad física, dolores importantes y severas dificultades para desplazarse. A esto se suma que es madre de hijos con condición del espectro autista, presentando uno de ellos dificultades de regulación y episodios de crisis de agresividad, lo que hace indispensable contar con apoyo familiar permanente.
3. Que, debido a estas excepcionales circunstancias, la solicitante se vio en la necesidad de trasladarse hacia la comuna de Chillán, con el propósito de vivir junto a sus padres, quienes constituyen su única red de apoyo para enfrentar sus limitaciones de movilidad y las necesidades de cuidado de sus hijos. En consecuencia, el inmueble se encuentra actualmente sin moradores.
4. Que, la peticionaria ha adjuntado diagnósticos médicos de sus hijos; su credencial de discapacidad, folio 500711222485 que establece un grado de discapacidad física del 65%; su cédula de identidad y la escritura de la propiedad individualizada, antecedentes que respaldan la situación de vulnerabilidad de salud y familiar que le impide residir en la vivienda.

5. Copia de escritura de compraventa, de fecha 17/07/2023, otorgada ante Notario Público de Chillán, don Juan Armando Bustos Bonniard, por la cual doña Fabiola Andrea Sáez Ubal, adquirió la vivienda ya individualizada, y por la cual constituyó **prohibición de enajenar y de celebrar acto o contrato que importe cesión del uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, por el plazo de 5 años**, la que rola inscrita a **Foj**[redacted]del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de[redacted], del a[redacted]. El dominio del inmueble figura inscrito a **Fojas** [redacted] del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de [redacted]del año[redacted].
6. Que, los antecedentes acompañados por la peticionaria fueron analizados jurídicamente **siendo suficientes** para dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

1. **AUTORÍCESE** a doña Fabiola Andrea Sáez Ubal, C.I. N°17.748.662-0, domiciliada actualmente en [redacted]a arrendar el inmueble individualizado en el considerando 1), por los motivos ya invocados, por el plazo de un año a contar de la fecha de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado conforme a una nueva solicitud del titular del dominio, por la misma razón expuesta u otra debidamente fundamentada.
2. La presente autorización caducará ipso facto por el hecho de haber cesado el fundamento que la origina.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

PILAR ANDALUZ TORRES
JEFA (S) DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE

XPA/TVA/tva
Distribución:
Fabiola Andrea Sáez Ubal[redacted]
Correo elec[redacted]
Departamento de Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Ñuble.
Departamento Jurídico SERVIU Región de Ñuble.
Oficina de Partes SERVIU Región de Ñuble.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
ABOGADO
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE